



Resolución Ministerial

N° 106 -2021-MINCETUR

Lima, 21 JUL 2021

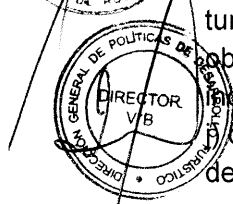
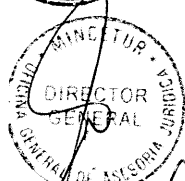
Visto, el Informe N° 0033-2021-MINCETUR/VM/DGPDT/DNCT-MRN y el Informe N° 0035-2021-MINCETUR/VM/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, los Memorándums N° 516 y N° 739-2021-MINCETUR/VM del Viceministerio de Turismo, los Informes N° 0026 y N° 0036-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y los Memorándums N° 449 y N° 512-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, asimismo dispone en su artículo 5 que el MINCETUR tiene entre sus funciones el promover la formulación de normas, entre otros temas, sobre seguridad integral de los turistas;

Que, el artículo 27 de la citada Ley, establece que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, estableciendo en el literal B de su Anexo N° 1, que son prestadores turísticos los que realizan, los servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares;



Que, el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, tiene como objeto establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, determina que las modalidades de turismo de aventura serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del MINCETUR;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 083-2018-MINCETUR se aprobaron las modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy/Zipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite Surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela; detallando sus definiciones en su Anexo;

Que, habiéndose identificado y analizado nuevas actividades de turismo de aventura, resulta necesario aprobarlas como modalidades de Turismo de Aventura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

Que, en atención a las disposiciones emitidas en el Decreto Supremo N° 012-2020-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, se propone modificar la definición de la Modalidad de Turismo de Aventura Ciclismo con la finalidad de alinearla a las disposiciones del sector transporte;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por el Viceministerio de Turismo, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura; y Decreto Supremo N° 001-





Resolución Ministerial

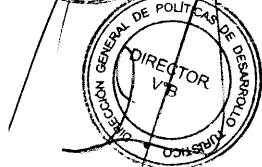
2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las “Modalidades de Turismo de Aventura”; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), por el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la consolidación de las sugerencias, comentarios y aportes que se presenten respecto del proyecto señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), a través de su Portal de Transparencia, en el ítem Proyectos de Resoluciones de la sección Datos Generales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CLAUDIA CORNEJO MOHME

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo